

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 023
Radicado: 110014003016 2021 00929 00
Origen: JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- AUXÍLIESE la comisión ordenada dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2020-00002-00, proveniente del Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad.

Comuníquese esta decisión al comitente.

2.- OFICIAR al comitente a fin que se sirva remitir lo más pronto posible copia de las siguientes piezas procesales:

- a) auto mandamiento de pago donde se dice se decretó el embargo del predio con M.I. 50C-1512691.
- b) Escritura pública No. 6437 del 13-09-2016 que dice contener la hipoteca abierta que se ejecuta.
- c) auto de seguir adelante la ejecución o sentencia si es que se han proferido dentro del proceso No. 2020-00002-00.

3.- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **(3)** de **DICIEMBRE** del **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1512681**.

Elabórese por secretaría el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

El aviso deberá ser enviado por el interesado a la dirección del inmueble objeto de secuestro para que el morador permita el ingreso,

so pena de ordenar el ALLANAMIENTO del mismo previsto en el artículo 113 del C.G.P. El apoderado judicial interesado en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso, es decir debe acreditar su envío a través de empresa de mensajería, sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia.

Para dicha diligencia se ordena el acompañamiento de la Fuerza Pública – Policía Metropolitana de Bogotá, líbrese oficio el cual debe ser tramitado por la parte interesada.

Con anterioridad a la fecha señalada la parte interesada debe aportar los linderos actualizados del inmueble y certificado de tradición con fecha de expedición reciente donde se acredite el registro de la medida de embargo.

4.- DESIGNAR en el cargo de secuestre a la sociedad **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS**, para que comparezca el día de la diligencia programada. Los honorarios se fijarán en la respectiva diligencia.

5.- COMUNÍQUESE al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P. Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

6.- CUMPLIDA la comisión, devuélvase las actuaciones al comitente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc33d23e7c55f4cf114c4ca79796e16ceba2bdaced0
f610025d847a6a6069c1**

Documento generado en 22/10/2021 03:04:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>